Ejecutivo: 53-2020-00371-00.
Demandante: Clínica La Victoria S.A.S.
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentó escrito a través del cual solicita se fije caución de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso. Igualmente, se le adjunta liquidación del valor actual de la ejecución. Sírvase resolver.

	Factura N°	Capital	Intereses Moratorios	Total
1	155231	$ 7.051.975	$ 2.381.842	$ 9.433.817
2	175772	$ 5.649.383	$ 1.908.109	$ 7.557.492
3	181175	$ 1.826.900	$ 617.045	$ 2.443.945
4	138761	$ 1.801.095	$ 608.329	$ 2.409.424
5	166979	$ 1.589.100	$ 536.727	$ 2.125.827
6	163642	$ 1.478.200	$ 499.270	$ 1.977.470
7	159912	$ 1.416.000	$ 478.262	$ 1.894.262
8	174378	$ 1.199.900	$ 405.273	$ 1.605.173
9	180453	$ 1.029.644	$ 347.768	$ 1.377.412
10	104732	$ 911.596	$ 307.896	$ 1.219.492
11	153905	$ 782.308	$ 264.229	$ 1.046.537
12	167231	$ 692.600	$ 233.929	$ 926.529
13	175155	$ 685.700	$ 231.599	$ 917.299
14	174394	$ 665.474	$ 224.767	$ 890.241
15	158230	$ 563.857	$ 190.446	$ 754.303
16	167670	$ 533.000	$ 180.024	$ 713.024
17	179467	$ 506.200	$ 170.972	$ 677.172
18	162386	$ 502.300	$ 169.655	$ 671.955
19	165246	$ 496.400	$ 167.662	$ 664.062
20	88779	$ 461.511	$ 155.878	$ 617.389
21	88783	$ 448.631	$ 151.528	$ 600.159
22	178741	$ 430.100	$ 145.269	$ 575.369
23	160498	$ 402.000	$ 135.778	$ 537.778
24	175629	$ 334.652	$ 113.031	$ 447.683
25	160193	$ 264.200	$ 89.235	$ 353.435
26	149305	$ 261.220	$ 88.228	$ 349.448
27	143562	$ 225.580	$ 76.191	$ 301.771
28	163678	$ 217.100	$ 73.327	$ 290.427
29	158969	$ 217.100	$ 73.327	$ 290.427
30	193688	$ 213.000	$ 71.942	$ 284.942
31	157769	$ 198.109	$ 66.912	$ 265.021
32	152510	$ 175.578	$ 59.302	$ 234.880
33	140725	$ 164.538	$ 55.574	$ 220.112
34	93358	$ 157.031	$ 53.038	$ 210.069
35	167059	$ 126.200	$ 42.625	$ 168.825
36	182963	$ 115.157	$ 38.895	$ 154.052
37	174631	$ 110.700	$ 37.390	$ 148.090

38	172045	$ 88.000	$ 29.722	$ 117.722
39	142195	$ 84.100	$ 48.027	$ 190.222
40	187267	$ 83.864	$ 28.326	$ 112.190
41	181380	$ 69.900	$ 23.609	$ 93.509
42	178383	$ 64.000	$ 21.616	$ 85.616
43	165466	$ 57.000	$ 19.252	$ 76.252
44	140355	$ 42.500	$ 14.355	$ 56.855
45	179488	$ 42.050	$ 14.203	$ 56.253
46	96245	$ 38.800	$ 13.105	$ 51.905
TOTAL				$ 46.195.832

Barranquilla, 11 de marzo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Firmado Por:

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c97d188e5ab95ab19e67322a603ce430148c5be158c280668cf14be43f7f3087

Documento generado en 11/03/2021 03:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo: 53-2020-00371-00.
Demandante: Clínica La Victoria S.A.S.
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 602 del Código General del proceso, dispone que el ejecutado para evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, podrá prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento 50%.

En ese orden de ideas, en atención a lo solicitado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el Despacho dispondrá prestar caución real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. ($69.293.748.oo), para lo cual se le concederá a la demandada, el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 602 y 603 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenase a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, prestar caución real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. ($69.293.748.oo). Concédasele para tales efectos el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 602 y 603 del C.G.P.

2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
351dd29c61e95df6df0ff4109f4bbd5ab8d165813e909c840130fc081290d5bd
Documento generado en 11/03/2021 03:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica